

Mérida, Yucatán, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés.-----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada con folio 310586922000098, por parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.-----

#### A N T E C E D E N T E S :

**PRIMERO.** En fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, el recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada con el folio 310586922000098, en la que requirió lo siguiente:

*“QUE ME PROPORCIONEN TODAS Y CADA UNA DE LAS SENTENCIAS DEL PLENO DEL TEEY EN FORMATO ABIERTO DESDE 2017 A LA PRESENTE FECHA”.*

**SEGUNDO.** El día catorce de octubre del año referido, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...  
*POR LO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE ESA FORMA A ESTA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ES INEXISTENTE, AHORA BIEN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE TRIBUNAL SE ENCUENTRAN TODAS Y CADA UNA DE LAS SENTENCIAS DE LOS EXPEDIENTES QUE SE HAN RESUELTO EN EL TRIBUNAL DESDE SU INICIO HASTA LA PRESENTE FECHA, EN FORMATO FÍSICO Y EN FORMATO PDF, MISMAS QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE PUBLICADAS EN EL SITIO WEB DEL TRIBUNAL ELECTORAL, MISMAS QUE PUEDEN SER CONSULTADAS MEDIANTE EL LINK [HTTP://WWW.TEEY.ORQ.MX/SENTENCIAS.PHP](http://www.teey.orq.mx/sentencias.php),*  
...”

**TERCERO.** En fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586922000098, precisando lo siguiente:

*“NO ENTREGARON LA INFORMACIÓN REQUERIDA. LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DICE QUE TENER LAS SENTENCIAS EN FORMATO ABIERTO NO ES DE SU COMPETENCIA, PASANDO POR ALTO LOS ARTÍCULOS: 3 FRACCIÓN X Y VI INCISO I), 24 FRACCIÓN V, 42 FRACCIÓN XX, ENTRE OTROS. POR OTRO LADO ME REMITEN AL PORTAL INSTITUCIONAL DEL TEEY, PERO LAS*

*SENTENCIAS SUBIDAS EN EFECTO SON ARCHIVOS PDF. PERO DERIVAN DE ÉL ESCANEADO DE UNA IMAGEN, ES DECIR, SE TRATAN DE UNA FOTOGRAFÍA, NO ABIERTA, NO SE PUEDEN SELECCIONAR PÁRRAFOS O PALABRAS, COPIAR Y PEGAR, ES UN FORMATO CERRADO E INACCESIBLE. DE AHÍ QUE RECURRO LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO. ADEMÁS, ESTE TEMA DE LAS SENTENCIAS EL INAI YA RESOLVIÓ QUE EL TEEY DEBERÁ ENTREGARLOS EN FORMATO ABIERTO EN DIVERSOS RECURSOS DE REVISIÓN, Y HASTA LA FECHA NO HAN CUMPLIDO. POR LO ANTERIOR SOLICITO IMPONGAN MEDIDAS DE APREMIO A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TEEY Y A QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE NO CUMPLIR CON LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA”.*

**CUARTO.** Por auto emitido el día veinte del mes y año aludidos, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo emitido en fecha veinticuatro del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando inicialmente procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.** Mediante proveído de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha veintiocho de noviembre del año referido, y archivos adjuntos correspondientes; en cuanto a la parte recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de negar el acto reclamado recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que las sentencias que se publican en formato PDF en la página oficial

del Sujeto Obligado, está en un formato amigable para cualquier persona que quiera acceder a ellos. Asimismo, atento el estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 1198/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

**OCTAVO.** En fecha once de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

**NOVENO.** Por acuerdo de fecha veintiséis de enero del presente año, atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

**DÉCIMO.** En fecha veinticinco de enero del año en curso, se notificó mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

#### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310586922000098, recibida por la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en lo siguiente: "***todas y cada una de las Sentencias del pleno del TEEY en formato abierto desde 2017 a la presente fecha***".

Al respecto, en fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la inexistencia de la información solicitada; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha diecinueve del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;**

..."

Admitido el presente recurso de revisión, en fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante correo electrónico de fecha veintiocho del mes y año referidos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, reiterando su respuesta inicial.

**QUINTO.** Establecido lo anterior, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, dispone:

**"ARTÍCULO 75 TER.- EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL, CUYAS FUNCIONES DEBEN CUMPLIRSE BAJO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y PROBIDAD; PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.**

**EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN FUNCIONARÁ EN PLENO, SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADAS O MAGISTRADOS QUIENES SERÁN ELECTOS EN FORMA ESCALONADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES, DURARÁN EN SU CARGO SIETE AÑOS.**

**LA MAGISTRADA PRESIDENTA O EL MAGISTRADO PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO DE ENTRE SUS INTEGRANTES, POR LA VOTACIÓN MAYORITARIA DE LAS Y LOS MAGISTRADOS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA LEY RESPECTIVA.**

..."

Por su parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“...

**ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

...

**VIII. TRIBUNAL: EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

...

**ARTÍCULO 349. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL. PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.**

**EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO ADMINISTRARÁ Y EJERCERÁ EN FORMA AUTÓNOMA EL PRESUPUESTO QUE LE SEA ASIGNADO Y ESTARÁ OBLIGADO A RENDIR CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS LEGALES, LA CUAL SE PRESENTARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SEGÚN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, PARA SU REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN.**

**EL TRIBUNAL SERÁ COMPETENTE PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER LO SIGUIENTE:**

**I. LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INCLUYENDO EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO QUE SE PRESENTEN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL Y EN LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN ORDINARIA EN CONTRA DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES, ORGANISMOS ELECTORALES Y ASOCIACIONES POLÍTICAS;**

**II. LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE PRESENTEN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL APARTADO F, DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 24, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN Y LOS QUE SE PRESENTEN DE CONFORMIDAD A LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN;**

**III. LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE PRESENTEN EN PROCESOS EXTRAORDINARIOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y LA CONVOCATORIA RESPECTIVA;**

**IV. LOS RECURSOS DE APELACIÓN QUE SE INTERPONGAN DURANTE EL TIEMPO QUE TRANSCURRA ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS POR ACTOS O RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES;**

**V. LAS IMPUGNACIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;**

**VI. LA RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES CONFORME A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, Y**

**VII. LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DE ACUERDO A LO PREVISTO EN ESTE ORDENAMIENTO.**

...

**ARTÍCULO 352. EL TRIBUNAL ELECTORAL FUNCIONARÁ EN PLENO, SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADOS QUIENES SERÁN ELECTOS EN FORMA ESCALONADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES Y DURARÁN EN SU CARGO SIETE AÑOS.**

...

**ARTÍCULO 355. EL TRIBUNAL FUNCIONARÁ EN PLENO, INTEGRÁNDOSE CUÓRUM POR SIMPLE MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, INCLUIDO EL PRESIDENTE.**

**LAS SESIONES DEL TRIBUNAL SERÁN PÚBLICAS Y SUS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS. EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.**

...

**ARTÍCULO 352. EL TRIBUNAL ELECTORAL FUNCIONARÁ EN PLENO, SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADOS QUIENES SERÁN ELECTOS EN FORMA ESCALONADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES Y DURARÁN EN SU CARGO SIETE AÑOS.**

...

**ARTÍCULO 366. EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

...

**IV. REVISAR LOS ENGROSES DE LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS POR EL PLENO;**

**V. LLEVAR EL CONTROL DEL TURNO DE LOS MAGISTRADOS RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES QUE LES CORRESPONDA CONOCER;**

**VI. SUPERVISAR Y MANTENER EN ORDEN EL ARCHIVO DEL TRIBUNAL Y EN SU MOMENTO, SU CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN;**

...

**VIII. DICTAR, PREVIO ACUERDO CON EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL, LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IDENTIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES;**

...

**ARTÍCULO 368. EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

..."

Asimismo, el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, dispone:

"...

**ARTÍCULO 1. EL PRESENTE ORDENAMIENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL PARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIEREN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 16, 73 TER Y 75 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 105 106 Y 107 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTÍCULOS 349 AL 371 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO; LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO, Y LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EL PRESIDENTE, LOS MAGISTRADOS, EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LOS ASESORES, LOS TITULARES DE UNIDAD, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, VIGILARÁN LA OBSERVANCIA IRRESTRICTA DE ESTE REGLAMENTO.**

**PARA LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO SE ATENDERÁ A LA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL, SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN GENERAL, LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, LOS CRITERIOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL**

DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; OPTÁNDOSE POR AQUELLA QUE DÉ MAYOR FUERZA DE CONVICCIÓN Y DE JUSTICIA Y A FALTA DE DISPOSICIONES EXPRESAS, SE APLICARÁN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

CUALQUIER DUDA SOBRE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁ RESUELTA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL

...

ARTÍCULO 7. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE: TRES MAGISTRADOS/AS, ENTRE ELLOS EL PRESIDENTE; UN SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS; LOS DIRECTORES, DE ADMINISTRACIÓN; DE PROYECTISTAS; DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL; UNIDAD DE ASESORES; UNIDAD DE TRANSPARENCIA; ACTUARIOS, SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA, PROYECTISTAS, OFICIALÍA DE PARTES, TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN Y ÁREA DE INFORMÁTICA. ASIMISMO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.

...

ARTÍCULO 21. EL TRIBUNAL CONTARÁ CON UNA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ENCARGADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO CONFERIDAS EN LA LEY ELECTORAL.

ARTÍCULO 22. EL/LA SECRETARIO/A GENERAL DE ACUERDOS TENDRÁ, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE LA LEY ELECTORAL, LAS SIGUIENTES:

AUTORIZAR Y DAR FE DE LAS ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN QUE INTERVENGA EL PLENO, LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA, O LAS Y LOS MAGISTRADOS.

II. CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS QUE LE ENCOMIENDE EL PLENO, LA PRESIDENCIA, O LAS Y LOS MAGISTRADOS.

...

V. DAR CUENTA CON LOS ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LOS MAGISTRADOS/AS O EN AQUELLOS QUE EL PLENO ACUERDE;

VI. FORMULAR EL ACTA DE LAS SESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS INTERNOS DEL PLENO;

...

VIII. INFORMAR PERMANENTEMENTE A LA PRESIDENCIA, LOS CRITERIOS PARA CLASIFICAR, REGISTRAR Y SISTEMATIZAR EN BASES DE DATOS LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS EXPEDIENTES SUSTANCIADOS Y RESUELTOS POR EL PLENO;

...



XII. SUPERVISAR QUE SE MANTENGA ACTUALIZADO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONSULTA INTERNA Y EXTERNA;

XIII. COORDINAR LA DIGITALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN PARA TRAMITAR LOS EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS Y CERTIFICAR LAS CONSTANCIAS Y LAS REPRODUCCIONES EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS;

...

XVI. ACORDAR CON EL PRESIDENTE LO RELATIVO A LAS SESIONES DEL PLENO;

XVII. TOMAR NOTA EN LAS REUNIONES INTERNAS Y EN LAS SESIONES, DE LOS PUNTOS ESENCIALES, DE LAS INTERVENCIONES DE LOS MAGISTRADOS/AS Y DE LAS VOTACIONES EMITIDAS RESPECTO DE LOS ASUNTOS O RECURSOS TRATADOS EN ELLAS; EN SU CASO DEL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS ASÍ COMO LOS VOTOS PARTICULARES O CONCURRENTES SI SE HUBIEREN EMITIDO, LEVANTANDO EL ACTA CORRESPONDIENTE, QUE SERÁ FIRMADA POR LOS MAGISTRADOS Y EL PROPIO SECRETARIO/A GENERAL DE ACUERDOS;

...

XXI. CONSERVAR BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD LOS LIBROS OFICIALES, EXPEDIENTES Y SELLOS DEL TRIBUNAL;

XXII. LLEVAR EL LIBRO DE GOBIERNO, REGISTRANDO PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA DE PARTES LOS RECURSOS QUE SE INTERPONGAN, ASIGNÁNDOLES EL NÚMERO DE EXPEDIENTE QUE PROGRESIVAMENTE LES CORRESPONDA, ASÍ COMO EL LIBRO DE REGISTRO DE TODOS LOS ESCRITOS PRESENTADOS QUE NO CONTENGAN RECURSO;

...

XXVI. LLEVAR EL REGISTRO CRONOLÓGICO DE LAS SESIONES DEL PLENO;

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY)**, es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado y competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presente contra actos y omisiones en materia electoral.
- Que el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, funcionará en Pleno, cuyas sesiones serán públicas o privadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría o unanimidad de votos.
- Que el Tribunal Electoral, será competente para conocer, sustanciar y resolver lo siguiente: I. *Los medios de impugnación incluyendo el juicio para la protección de los*

*derechos político-electorales del ciudadano que se presenten durante el proceso electoral y en la etapa de preparación de la elección ordinaria en contra de los actos y resoluciones de las autoridades, organismos electorales y asociaciones políticas; II. Los medios de impugnación que se presenten de conformidad con lo dispuesto en el apartado f, del artículo 16 y el artículo 24, ambos de la constitución y los que se presenten de conformidad a ley del sistema de medios de impugnación en materia electoral del Estado de Yucatán; III. Los medios de impugnación que se presenten en procesos extraordinarios en los términos de esta ley y la convocatoria respectiva; IV. Los recursos de apelación que se interpongan durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios por actos o resoluciones de los organismos electorales; V. Las impugnaciones relativas a los procedimientos de participación ciudadana; VI. La resolución de los procedimientos especiales sancionadores conforme a lo dispuesto en la presente ley, y VII. La imposición de sanciones de acuerdo a lo previsto en este ordenamiento.*

- Para el ejercicio de sus atribuciones el Tribunal contará con la estructura siguiente: tres Magistrados/as, entre ellos, el Presidente, un Secretario General de Acuerdos, entre otros.
- Que el Secretario de Acuerdos del Tribunal, tiene entre sus atribuciones: revisar los engroses de las resoluciones pronunciadas por el pleno; llevar el control del turno de los magistrados respecto de los expedientes que les corresponda conocer; supervisar y mantener en orden el archivo del Tribunal y en su momento, su conservación y preservación; y dictar, previo acuerdo con el presidente del tribunal, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes.
- Que el Secretario General de Acuerdos, tiene entre sus funciones, el autorizar y dar fe de las actuaciones jurisdiccionales en que intervenga el Pleno, la persona titular de la Presidencia, o las y los Magistrados; certificar los documentos que obren en los archivos de la Secretaría General de acuerdos que le encomiende el Pleno, la presidencia, o las y los Magistrados; dar cuenta con los asuntos que sean competencia de los magistrados/as o en aquellos que el pleno acuerde; informar permanentemente a la presidencia, los criterios para clasificar, registrar y sistematizar en bases de datos la información relativa a los expedientes sustanciados y resueltos por el pleno; supervisar que se mantenga actualizado, en el ámbito de su competencia, el sistema electrónico de consulta interna y externa; coordinar la digitalización de la documentación y actuaciones que se requieran para tramitar los expedientes electrónicos y certificar las constancias y las reproducciones en los medios electrónicos; conservar bajo su custodia y responsabilidad los libros oficiales, expedientes y sellos del Tribunal; llevar el libro de gobierno, registrando personalmente o a través de la oficialía de partes los recursos que se interpongan, asignándoles el número de expediente que progresivamente les corresponda, así como el libro de

registro de todos los escritos presentados que no contengan recurso.

En mérito de lo anterior, atendiendo a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, a saber: ***"todas y cada una de las Sentencias del pleno del TEEY en formato abierto desde 2017 a la presente fecha"***; es incuestionable que el área competente para conocerle, en atención a sus atribuciones y funciones, es: el **Secretario General de Acuerdos**, toda vez que, se encarga de revisar los engroses de las resoluciones pronunciadas por el pleno; llevar el control del turno de los magistrados respecto de los expedientes que les corresponda conocer; supervisar y mantener en orden el archivo del Tribunal y en su momento, su conservación y preservación; y dictar, previo acuerdo con el presidente del tribunal, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes; así también, le compete autorizar y dar fe de las actuaciones jurisdiccionales en que intervenga el Pleno, la persona titular de la Presidencia, o las y los Magistrados; certificar los documentos que obren en los archivos de la Secretaría General de Acuerdos que le encomiende el Pleno, la Presidencia, o las y los Magistrados; dar cuenta con los asuntos que sean competencia de los magistrados/as o en aquellos que el pleno acuerde; informar permanentemente a la presidencia, los criterios para clasificar, registrar y sistematizar en bases de datos la información relativa a los expedientes sustanciados y resueltos por el pleno; supervisar que se mantenga actualizado, en el ámbito de su competencia, el sistema electrónico de consulta interna y externa; coordinar la digitalización de la documentación y actuaciones que se requieran para tramitar los expedientes electrónicos y certificar las constancias y las reproducciones en los medios electrónicos; conservar bajo su custodia y responsabilidad los libros oficiales, expedientes y sellos del Tribunal; llevar el libro de gobierno, registrando personalmente o a través de la oficialía de partes los recursos que se interpongan, asignándoles el número de expediente que progresivamente les corresponda, así como el libro de registro de todos los escritos presentados que no contengan recurso; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

**SEXTO.** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

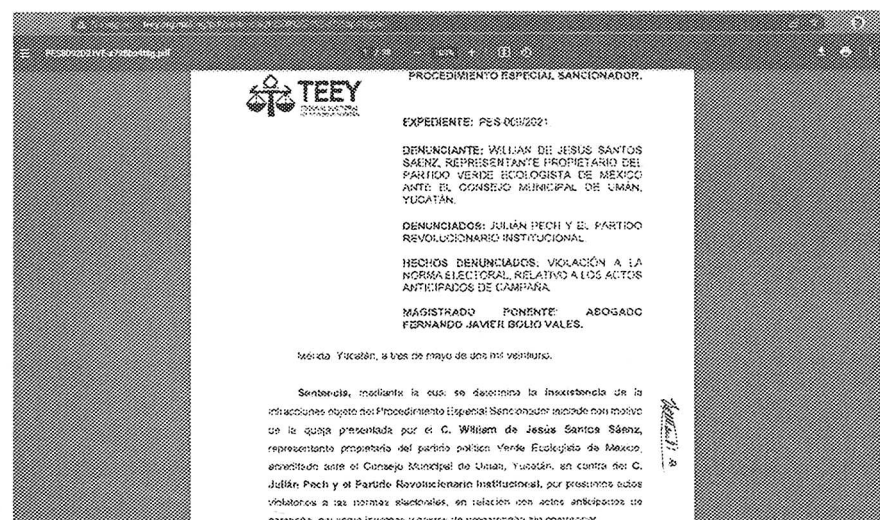
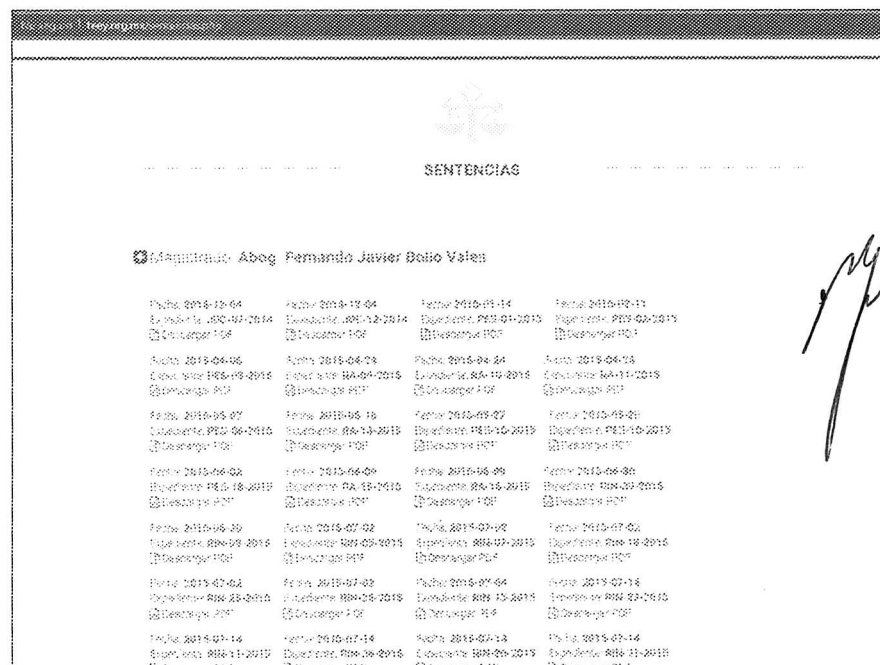
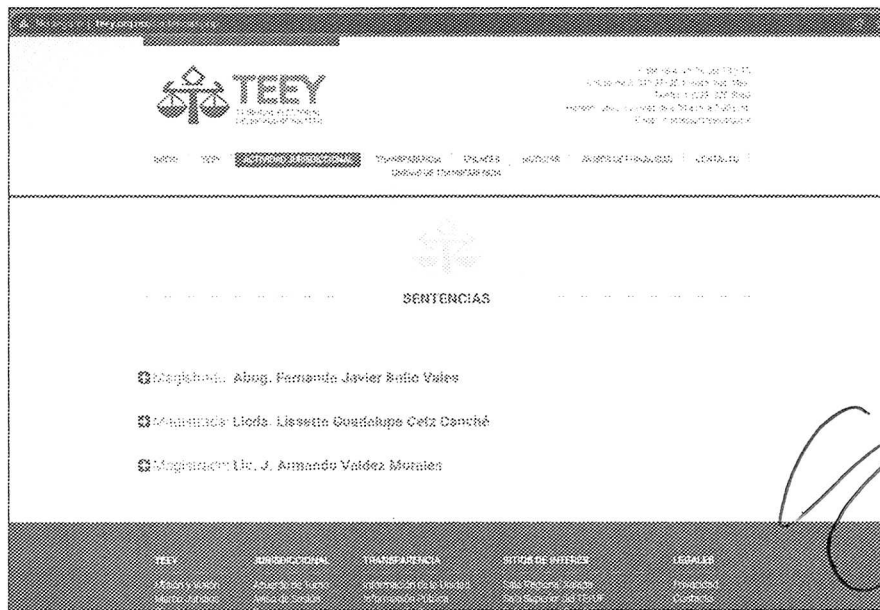
Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y

funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resultó la **Secretaría General de Acuerdos**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310586922000098**, que fuera notificada al particular en fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, y que a su juicio la conducta del Sujeto Obligado consistió en la entrega o puesta a disposición de información en un formato distinto al solicitado.

Ahora bien, valorando la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que mediante oficio número TEEY/SGA/577/2022 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, la **Secretaría General de Acuerdos** del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, puso a disposición del ciudadano la información requerida, para su consulta en la página de internet del referido Sujeto Obligado, señalando sustancialmente lo que sigue: *"...hago de su conocimiento que después de hacer una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Secretaría a mi cargo, no se encontraron sentencias en formato abierto desde 2017 hasta la presente fecha [...] quedando así debidamente justificado que lo que realizo es levantar actas de las sesiones, no la elaboración de las sentencias, por lo que la información solicitada de esa forma a esta Secretaría General de Acuerdos es inexistente, ahora bien en los archivos de este Tribunal se encuentran todas y cada una de las sentencia de los expedientes que se han resultado en el Tribunal desde su inicio hasta la presente fecha, en formato físico y en formato PDF, mismas que han sido debidamente publicadas en el sitio WEB del Tribunal Electoral, mismas que pueden ser consultadas mediante el link <http://teey.org.mx/sentencias.php>..."*

Al respecto, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, consultó la liga electrónica <http://www.teey.org.mx/sentencias.php>, advirtiéndose que corresponde al apartado de Sentencias de la página del **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, asimismo se observó el nombre de los tres Magistrados que dirigen el referido Tribunal, a saber, el Abogado. Fernando Javier Bolio Vales; Licda. Lissette Guadalupe Cetz Canché, y el Licenciado. J. Armando Valdez Morales; siendo el caso, que al dar clic al primero de los nombrados se visualizaron diversos archivos en formato PDF, inherentes a las sentencias emitidas del 2017 al 2022; seguidamente, al dar clic a cada una de las referidas resoluciones, se advirtió que si se pueden, seleccionar, copiar, reproducir y reutilizar electrónicamente, de manera libre, y sin ninguna restricción, obligación o compensación. Se adjuntan las capturas de pantalla siguientes, con fines ilustrativos correspondientes a la consulta efectuada por esta autoridad.



Ahora bien, en cuanto a la información petitionada en **formato abierto**, en términos de la solicitud de acceso que nos ocupa, y en lo que respecta a **datos abiertos**, precisado en el

medio de impugnación que nos atañe, conviene precisar lo siguiente:

El Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**"Formato abierto**

*Cuando un sujeto obligado proporciona información pública de manera electrónica es necesario garantizar su interoperabilidad. Es decir, que esta información contenga datos en formatos y estándares abiertos para su reproducción y reutilización electrónica; de manera libre, sin ninguna restricción, obligación o compensación (Media April, 2017). La información no está en un formato abierto, cuando existen datos inaccesibles, en secreto y solo se puede acceder a ellos a través de un procedimiento desconocido para el usuario. (Es preciso aclarar, que pueden existir formatos abiertos con información secreta, cuando por ley es necesario ocultar información clasificada o proteger datos personales.) Humberto Trujillo"*

**"Datos abiertos**

...

*El dato es la unidad mínima que al ser procesada puede crear información. Desde un punto de vista técnico, se considera que un dato es abierto cuando no se encuentran barreras para usarlo, reutilizarlo y redistribuirlo libremente, con el único requisito, en algunos casos, de atribuir y/o compartir de la misma forma. Esta definición, conocida como abierta, se enfoca en el formato del dato, es decir, en el aspecto técnico, el cual permite que cualquier entidad pueda utilizarlo, esto implica que estos sean formatos no-propietarios. Es decir, que no se requiere un programa o herramienta especial para su lectura y uso. Ejemplos de estos son los valores separados por coma (CSV), del inglés comma separated values, entre otros.*

...

*En la práctica y dentro de la comunidad de datos abiertos se considera así si es accesible al público y si no tiene límites vinculados con la identidad o la intención del usuario. Es decir, si se ofrece en un formato digital que pueda ser leído por una computadora, enlazado con otros datos si no tiene restricciones de uso, reutilización o redistribución. Los datos abiertos pueden ser de distinto volumen. Sin embargo, su importancia no radica aquí, sino en su cualidad o formato.*

...

*El término datos abiertos puede referir también a la infraestructura pública como los recursos y tecnologías, que facilitan la recolección, sistematización, archivo y liberación de los datos. Esta infraestructura está compuesta por distintos sistemas de información, portales de datos abiertos, mecanismos de transferencia para compartir datos y herramientas que facilitan su uso. La analogía común es que se trata de puentes o carreteras, que permiten el desarrollo del campo. Scrollini (2016) argumenta que la infraestructura debe estar "viva", pues solo puede mejorar a partir del uso de los datos por las partes interesadas, que retroalimentan a los generadores, incrementando la calidad y granularidad de los mismos.*

..."

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

..."

VI. *Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características: a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito; b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios; c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna; d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro; e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen; f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto; g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible; h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática; i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;*

...

X. *Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;*

..."

En tal sentido, se considera por formatos abiertos, aquéllos que se caracterizan en poner a disposición la información libremente y sin restricciones para su acceso, procesamiento, uso o reutilización, es decir, el formato que servirá para almacenar los datos abiertos, disponibles en estándares abiertos para su reproducción y libre de restricciones para su uso; y por datos abiertos, los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos.

En mérito de todo lo expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado requirió al área competente, a saber, la **Secretaría General de Acuerdos**, quien por respuesta de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, por un aparte, argumentó la inexistencia, en virtud que su atribución es levantar las actas de las sesiones, y no la elaboración de las sentencias; manifestaciones que resulta infundadas, ya que acorde al artículo 366 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, entre sus atribuciones se encuentra, el llevar el control del turno de los Magistrados respecto de los expedientes que les corresponda conocer; supervisar y mantener en orden el archivo del Tribunal y en su momento, su conservación y preservación, y dictar, previo acuerdo con el Presidente del Tribunal, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes; por lo que, si bien no genera las resoluciones, es la encargada del resguardo del archivo del Tribunal; lo cierto es, que por otra, puso a disposición del ciudadano la liga electrónica <http://www.teey.org.mx/sentencias.php>, mediante la cual el ciudadano puede

tener acceso a la información inherente a las sentencias de todas las ponencias, en formato abierto como marca la Ley General de Transparencia en la materia, desde 2017 hasta 2022, descargables en archivos PDF, accesibles y sin restricciones para la puesta a disposición de la información de referencia, con datos abiertos proporcionado de manera accesible, gratuita, oportuna por el periodo petitionado (2017-2022), legible, permanente y en formato abierto, de libre uso y proveniente de la fuente de origen, ya que corresponde a la digitalización de las sentencias de los magistrados del TEEY, misma que fueron debidamente firmados por unanimidad por cada uno de ellos ante el Secretario General de Acuerdos; por lo tanto, no resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente, en virtud que la autoridad responsable garantizó el acceso a la información petitionada, en formato abierto y datos abierto, en términos de los artículos 3, fracciones VI y X, y 130 de la Ley General de la Materia.

Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, emitida por el Sujeto Obligado, ya que garantizó al ciudadano el acceso a la información solicitada, pues versan en todas las resoluciones emitidas por cada Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, durante los años del 2017 al 2022, en formato abierto (PDF), con datos abiertos proporcionados de manera accesible, gratuita, oportuna, legible, permanente y en formato abierto, de libre uso y proveniente de la fuente de origen, y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta improcedente.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586922000098, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico



señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.  
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.  
COMISIONADO.

AJSCJAPORRM